

275

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 AGO 2021

REF: 2019-00312

Se niega la solicitud de la actora para que se aclare o corrija el auto admisorio, por extemporánea, toda vez que el mismo cobró ejecutoria.

No obstante lo anterior, y a fin de que se pueda estudiar ampliamente lo relacionado con las pretensión de nulidad de la escritura pública de dación en pago del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.072-10530, de la sociedad V & V Constructores SAS a favor del señor Robinson Sánchez Vargas, a fin de garantizarles los derechos de la sociedad propiamente dicha V & V Constructores SAS y de sus socios accionistas Rolando Velasco Burgos, Clara Aurora Verano Velasco, Rodulfo Exneyder Velasco Burgos y Zulay Steffany Gualteros Velasco, quienes se encuentran legitimados para reclamar contra los negocios en cuya celebración no han intervenido en virtud de los perjuicios que estos les pueden irrogar, se ordena integrar el contradictorio.

En consecuencia, previamente a continuar con el trámite correspondiente, se ordena integrar el litis consorcio necesario por activa con los señores Rodulfo Exneyder Velasco Burgos y Zulay Steffany Gualteros Velasco, y el litis consorcio necesario por pasiva con la sociedad V & V Constructores SAS, en la forma autorizada por el artículo 61 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a las personas vinculadas de acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días (art. 369 del C.G. P.)

En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

Se suspende el proceso durante el término para comparecer las personas citadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(3)



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 068

Fecha 25 AGO 2021

El Secretario(a)

~~_____~~

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 068

fijado hoy 25 AGO 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og